

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS;

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | |
|--|---------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima | |
| Diputación provincial, línea o fracción... | 0 50 pesetas. |
| Edictos judiciales, Idem id..... | 1 00 — |
| Dependencias oficiales, Idem id..... | 0 75 — |
| Anuncios particulares, Idem id..... | 1 50 — |

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Junta provincial de Primera enseñanza de Madrid.

ANUNCIO

Se encuentra vacante el cargo de Habilitado de los Maestros del partido judicial de San Martín de Valdeiglesias, por renuncia del que los desempeñaba, y esta Presidencia ha acordado convocar a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de los pueblos que comprende dicho partido judicial, que sean perceptores de haberes en nómina para que se reúnan en la Sala Consistorial del pueblo de San Martín de Valdeiglesias, cabeza del partido de su nombre, el primer domingo siguiente a los quince días transcurridos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las once de su mañana, y procedan a la elección de Habilitado propietario y a la de sustituto con arreglo a lo que dispone el vigente Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª La elección se verificará ante el Alcalde y Junta local de San Martín de Valdeiglesias.

Terminada la votación se procederá al escrutinio, proclamando Habilitado al que tenga mayoría de votos, y en caso de empate y en igualdad de circunstancias, al que ofrezca mayores garantías.

Verificada la elección del Habilitado se levantará acta de la misma por

el Secretario del Ayuntamiento y Junta local, visada por el Alcalde y se remitirá con todos los antecedentes originales y con las reclamaciones que hubiere debidamente informadas, a esta Junta provincial de Primera enseñanza, la cual procederá al nombramiento de Habilitado y al de su sustituto.

2.ª Podrán tomar parte en la elección todos los Maestros y Maestras presentes, perceptores de haberes en nómina y los ausentes que, siéndolo también, envíen al efecto a cualquiera de los presentes para votar en su lugar un oficio debidamente autorizado designando sus candidatos.

La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes y estos últimos documentos estarán visados por los Alcaldes de los pueblos de las respectivas residencias de los votantes. Si los electores ausentes autorizasen a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas, siempre que estas autorizaciones se hallen diligenciadas en la forma antedicha.

Si los electores ausentes no autorizasen a Maestro alguno y enviasen directamente su sufragio al Alcalde del pueblo, cabeza del partido judicial, Presidente de la mesa, lo harán mediante comunicación en la que expresarán su voto y estas comunicaciones se tendrán en cuenta para el escrutinio uniéndose al acta respectiva.

3.ª El cargo de Habilitado podrá desempeñarlo los Maestros en activo servicio, los jubilados o cualquier persona de responsabilidad, pudiendo también representar a la vez otros partidos judiciales siempre que sean de esta misma provincia.

4.ª Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar con su candidatura un sustituto encargado de reemplazarle sólo en casos de ausencias justificadas, de enfermedad probada o de fallecimiento.

5.ª Si el elegido fuese Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos bien en metálico o en valores del Estado y a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un Maestro auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela.

6.ª Si fuese un Maestro jubilado se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados.

7.ª El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del uno y medio por ciento de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos y se les descontará al hacer el pago de sus haberes.

Para conocimiento de los aspirantes y de los Maestros y a los efectos de lo dispuesto en el art. 7.º del citado Reglamento de Habilitaciones, se hace constar que, tomando por base las nóminas corrientes de las respectivas consignaciones, diurna y de adultos, el importe de la nómina mensual del partido de San Martín de Valdeiglesias asciende a la suma de 5.450 pesetas, unidas las partidas correspondientes a las clases diurna y de adultos.

Lo que para conocimiento del señor Alcalde de San Martín de Valdeiglesias y Junta local de Primera enseñanza de la misma población, de los Maestros del mencionado partido judicial y de los aspirantes a la Habilitación respectiva, se hace público por el presente anuncio.—Madrid, 13 de julio de 1921.—El Gobernador Presidente de la Junta, Grijalba.—Rubricado.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.—Rubricado.—Hay un sello de la Junta provincial de Primera enseñanza de Madrid.

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta mayor de 25.000 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 17 de marzo último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de agosto próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el servicio de bagajes de toda la provincia, desde el día siguiente a la adjudicación del remate, hasta el 31 de marzo de 1923, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Gobernación, de diez a doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del arriendo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 14.000 pesetas cada año, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderá en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 700 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación por todo su valor nominal, en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea

dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en la Sección de Gobernación con las formalidades establecidas en el ar. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declaro bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózoga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 9 de julio de 1921.—El Jefe de la Sección, José Balbiani.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el servicio de bagajes para toda la provincia, desde el día siguiente a la adjudicación, hasta 31 de marzo de 1923, se comprometo a realizarlo, con estricta sujeción al pliego de condiciones ..., al precio de ... (expresado en letra) ... el ...

(Fecha y firma del proponente).
(Núm. 1.493) (E.—425)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de administración.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de junio de 1921, esta Dirección general ha señalado el día 18 de los corrientes, a las doce de su mañana, para la subasta de las obras de ampliación y reforma del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, por la cantidad de 205.964'24 pesetas, bajo las condiciones siguientes.

Madrid, 8 de julio de 1921.—El Director general, Armádo de las Alas Pumarín.

Pliego de condiciones para la contratación, mediante subasta pública, de las obras de ampliación y reforma que han de realizarse en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, aprobado por Real orden de 22 de junio de 1921.

1.ª Se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, por el tipo de 205.964'24 pesetas, y se celebrará en el despacho oficial de Ilmo. Sr. Director general de Administración, el día 18 de los corrientes, a las doce de su mañana.

2.ª La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados y rubricados, que se entregarán en el mismo acto de la subasta. Cada pliego cerrado que se presente deberá contener

Primero: Un resguardo de la Caja general de Depósitos, en que se acredite la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrato, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al precio de cotización oficial, y con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta de las obras de ampliación del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés.

Segundo: La proposición que se hará ha de sujetarse exactamente en su redacción, al modelo que se inserta a continuación.

Tercero: La cédula personal corriente del proponente.

Cuarto: Poder Notarial, en caso de representación.

3.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 8.ª en la forma siguiente:

D..., vecino de ..., con domicilio en..., enterado del anuncio, memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto para verificar las obras de ampliación y reforma del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, se comprometo a la ejecución de las mismas por la cantidad de ... con estricta sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Nota.—La proposición, aceptando el presupuesto, o mejorándolo simple y llanamente, se pondrá en los huecos respectivos, advirtiendo que habrá de ser en letra y expresando la cantidad en pesetas y céntimos, y que será nula, y por lo tanto, desechada, toda proposición que no reúna las condiciones expresadas.

4.ª Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, la memoria, planos, presupuesto y cuadros de precio estarán de manifiesto en la Dirección de Administración, Sección de Beneficencia general, Ministerio de la Gobernación, todos los días laborables, de once a trece, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

5.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen privados de los derechos civiles, o incapacitados para la contratación de obras públicas.

6.ª Los pliegos de los interesados en la licitación quedarán en poder del Presidente de la misma, durante la

media hora siguiente a la fijada para dar principio al acto y una vez entregados no se podrán retirar. Presidirá la subasta el Ilmo Sr. Director general de Administración, o persona en quien delegue.

7.ª Abierta la licitación por el Presidente y transcurrida la media hora para la entrega de los pliegos, éste declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones, y se procede al remate.

8.ª Antes de proceder a la apertura de los pliegos presentados se colocarán en una caja tantas bolas con su numeración correlativa, cuantas sean las proposiciones, y el número de la que saque cada uno de éstos, por sí mismo, determinará de menor a mayor su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, si ésta llegare a tener lugar.

9.ª Verificado el sorteo a que se refiere la condición anterior y antes de procederse a la apertura de los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

10. Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario, serán desechados los que no se hallen conformes exactamente con el modelo citado en la condición tercera, y los que excedan del tipo fijado para la subasta, extendiéndose el acta del remate y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

11. Si resultasen igualmente beneficiosas dos o más proposiciones se procederá en el acto a una nueva licitación verbal entre los autores de aquellas por un espacio de tiempo que no exceda de quince minutos. Pasado este tiempo apercibirá el Presidente por tres veces que se va a terminar el acto, y lo verificará así haciendo la adjudicación provisional a favor del que hubiese hecho la puja más ventajosa, siendo la primera mejora, por lo menos de 200 pesetas, y las demás de 20 pesetas.

En el caso de que los autores de las proposiciones más bajas y empatadas no quisieran mejorarlas durante la licitación verbal, se dará la preferencia para la adjudicación del servicio de que se trata al autor de la proposición que en el sorteo haya obtenido el número más bajo entre ellos.

De todo se extenderá acta por el Notario que intervenga en la subasta y se elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su resolución, quedando reservada al mismo la libre facultad de aprobar definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

Hecha la Real orden de adjudicación definitiva de la subasta se elevará el contrato a escritura pública.

12. Concluida la subasta serán devueltos los resguardos de los depósitos y cédulas personales, reteniéndose únicamente el resguardo del au-

tor que resulte adjudicatario, el cual constituirá fianza del 10 por 100 de la cantidad estipulada, en la misma forma que se expresa para los depósitos y a disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción final de las obras.

13. En el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comunicare al interesado la aprobación definitiva de la subasta, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta, los del otorgamiento de la escritura, y los de dos copias simples y otra del papel sellado correspondiente.

14. El contratista satisfará el importe del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, debiendo exhibir los justificantes de dichos pagos en el acto de entregar en las oficinas de Beneficencia general las copias de la escritura.

15. Si el rematante a cuyo favor se hubiera hecho la adjudicación de la subasta no se presentase a formalizar la escritura de contrata dentro del plazo señalado en la condición décimotercera, o si dejase de consignar dentro del mismo plazo la fianza definitiva expresada de la condición décimosegunda, perderá el depósito que tuviese hecho para tomar parte en la subasta y quedará, además, sujeto a lo prevenido en el art. 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

16. Dentro del término de diez días a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, dará principio el contratista a la ejecución de las obras, debiendo darlas por terminadas el día 31 de marzo de 1924.

17. Si el contratista no diese por terminadas todas las obras comprendidas en la contrata en el plazo expresado en la condición anterior se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición décimosegunda, y sólo tendrá derecho al abono de las obras efectadas que sean de recibo, pero no al de materiales acopiados ni al de los útiles y herramientas.

18. El importe de las obras de esta contrata se abonará al contratista por certificaciones trimestrales expedidas por el Arquitecto Director en el mes primero del trimestre inmediato y su abono será cargo al Cap. 36, artículo 2.º de la Sección 6.ª, en tres anualidades.

19. La entrega provisional de las obras se hará mediante acta, en la que deberá constar se hallan construidas con arreglo a todas las condiciones del contrato y será firmada por el Administrador-Depositario del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, el Arquitecto de la Beneficencia general y el Contratista, teniéndose en cuenta lo prevenido en el Cap. 6.º de las condiciones generales para la contrata de obras públicas de 13 de marzo

de 1903 y en las reglas sexta y novena de la orden del Gobierno Superior de 24 de mayo de 1873.

Su definitiva se hará con arreglo a las mismas formalidades, teniendo en cuenta también las disposiciones citadas para la provisional, una vez pasado el plazo de garantía.

20. La fianza será devuelta al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva y éste justifique el pago de subsidio industrial.

21. Además de estas condiciones regirán cuantas se consignan en el pliego de condiciones facultativas y económicas, que forman parte del proyecto.

22. *Protección a la industria nacional.*—Se hace constar que el referido contrato ha de celebrarse con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907 y reglamento de 23 de febrero de 1908, y adicionado por los Reales decretos de 25 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 23 de junio de 1910, según la primera de las disposiciones finales de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

En cumplimiento del penúltimo párrafo del art. 19 del Reglamento citado, se insertan literalmente a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 del mismo.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convenga, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez».

«Art. 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100, que señala la proposición más módica, siempre que el contrato comprenda productos excluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán por separado».

En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual».

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato».

«Art. 17. (Primer párrafo).—Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cuales

quiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualesquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional».

Madrid, 8 de julio de 1921.

El Director general,
S. Blas.

(Núm. 1.492) (E.—427)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en autos de menor cuantía instados por el Procurador D. Alejandro Carrara, a nombre de D. Teodoro Herráiz Malo y otros, contra D. Juan Vancell Clavería, hoy sus herederos, sobre pago de mil sesenta y una pesetas de principal, intereses legales y costas, ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. de la Torre.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro. Madrid, primero de julio de mil novecientos veintiuno.

Por repartido a este Juzgado y Secretaría del que refrenda el anterior escrito con la copia de poder y documentos que se acompañan, se tiene por parte en este procedimiento al Procurador D. Alejandro Carrara Sánchez, en nombre de D. Teodoro Herráiz Malo, D. José de la Huerta Rodríguez y D. Eusebio Muñoz García, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda ordinaria que en juicio declarativo de menor cuantía se deduce por el mismo y de ella se confiere traslado al demandado D. Juan Vancell Clavería, hoy contra su heredero o herederos, emplazándolos para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezcan y la contesten, a cuyo fin se les entregará las copias simples de dicha demanda y documentos presentados, y siendo desconocido el actual domicilio y paradero de los indicados herederos, hágase el emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y devuélvase el poder dejando constancia en autos. Lo mandó y firma S. S. doy fe, José María de la Torre.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero de los sucesores y herederos demandados de D. Juan Vancell Clavería, se les hace saber la indicada providencia, emplazándolos por medio del presente que firmo en Madrid, a primero de julio de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,
José María de la Torre.

El Secretario,
Ricardo Gómez.

(A.—521)

HOSPICIO

En la villa y Corte de Madrid, a diez de junio de mil novecientos veintiuno; el Sr. D. José Oppell y García, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por D. José Sánchez Caballero, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, con domicilio en el paseo de San Vicente, número catorce, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, bajo la dirección del Letrado D. José Ochoa Lledó, contra D. Rafael Villanova Hoppe, también de esta vecindad, declarado rebelde en el juicio y representado por tanto por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trase y remate en bienes de D. Rafael Villanova Hoppe, y con su producto completo pago a D. José Sánchez Caballero, de la cantidad de once mil seiscientos ochenta y seis pesetas cincuenta céntimos de capital, de las dos letras de cambio presentadas y sus intereses al cinco por ciento anual desde veintisiete de diciembre del año último, en que fueron protestadas por falta de pago y treinta y dos pesetas por gastos de ambos protestos, y asimismo que debo condenar y condeno a D. Rafael Villanova Hoppe, al pago de todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si el actor no hiciere uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, José Oppell.

Y no habiendo podido ser hallado D. Rafael Villanova para notificarle personalmente la sentencia, se le hace la notificación por el presente.

Madrid, catorce de julio de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Sr. Juez interino,
Esteban Puras y Sierra.

El Secretario,
P. S.

Juan Molina.
(A.—523)

LATINA

En las diligencias de cuenta juradas promovidas por el Procurador D. Tomás Acevedo Martín, contra D. Angel Casado Martínez, sobre pago de derechos devengados y suplementos hechos en nombre de éste, en el expediente para protocolización del testamento ológrafo de D. Juan Bautista Sendra y Domínguez, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Delgado.—Juzgado de primera instancia del distrito de la

Latina. Madrid, a once de julio de mil novecientos veintiuno. Por presentado el anterior escrito con la cuenta y justificantes que le acompañan, y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la ley de Enjuiciamiento civil, requiérase a D. Angel Casado Martínez por medio de cédulas que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fija en el sitio público de costumbre del Juzgado, mediante a desconocerse su actual domicilio, para que dentro del término de cinco días pague con las costas al Procurador D. Tomás Acevedo Martín las cinco mil ciento ochenta y siete pesetas y veinte céntimos que le adeuda por su cuenta jurada; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá a hacerla efectiva por la vía de apremio. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Francisco Delgado.—Ante mí, Juan García Inés.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a D. Angel Casado Martínez, de ignorado domicilio, expido la presente para insertar y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a once de julio de mil novecientos veintiuno.

El Secretario,
Juan García Inés.
(A.—524)

GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad para hacer efectivas las costas a que fué condenado D. Francisco Aguado Herranz, con motivo de un recurso de apelación interpuesto en querrela por injurias, se saca a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de agosto próximo y hora de las once de su mañana, por el tipo y condiciones que se expresarán, la finca siguiente:

Una tierra en término de Fuenlabrada, al sitio «Fuente de Chapete», de caber una fanega 9 celemines, o sean 59 áreas 31 centiáreas, que linda: al Norte, con otra de la señora Viuda de Callejo, al Saliente, con el Barranco; al Mediodía, con un vecino de Parla, llamado Estaban Muñoz, y al Poniente, con otra de la Viuda de D. Mariano Callejo, tasada en 310 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del valor de la finca; y se advierte que no existe título de propiedad de la misma, ni más antecedentes que los que constan en dichas diligencias, y que será de cuenta del rematante el habilitarse de aquél.

Getafe, 1.º de julio de 1921.

V.º B.º

El Juez de instrucción,
M. González Correa.

El Secretario,
A. Murias.

(Núm. 1.424) (C.—96)

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

ANUNCIO

El Procurador D. Eduardo Morales, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial contra el acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de 17 de enero de 1919, resolutorio de la alzada sostenida por D. Felipe Martín Crespo, relativo a la concesión de licencia para ejecutar obras de reforma en la casa número 18 de la calle de Carretas, de esta Corte, habiéndose acordado por dicho Tribunal, que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 1.º de julio de 1921.

P. H.

Ldo. José M. Ayllón.

(Núm. 1.487) (O. -127)

Dirección general de Seguridad

Secretaría

Por Real orden de 17 de junio próximo pasado, dictada por el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Gustavo Mascuñán Flores, contra providencia de esta Dirección general, fecha 27 de abril último, se concede al recurrente el plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, para que pueda alegar y presentar los documentos o justificaciones que considere conducentes a su derecho.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos mencionados y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de abril de 1890.

Madrid, 8 de julio de 1921.

El Director general,
M. de Priego.

Por Real orden de 17 de junio próximo pasado, se concede veinte días de plazo, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que D. Alvaro de Loma y Pastor pueda alegar y presentar los documentos o justificaciones que considere conducentes a su derecho con motivo del recurso de alzada interpuesto por dicho señor contra providencia de esta Dirección general, fecha 1 de mayo último, imponiéndole la multa de 250 pesetas por conducir un automóvil con velocidad excesiva.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos mencionados.

Madrid, 8 de julio de 1921.

El Director general,
M. de Priego.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por don Alfonso López Molina contra providencia de esta Dirección general de 26 de junio último, imponiéndole la multa de 250 pesetas por llevar una pistola sin tener licencia para su uso.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de abril de 1890, se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos consiguientes.

Madrid, 12 de julio de 1921.

El Director general,
M. Millán de Priego.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación expediente y recurso de alzada interpuesto por don José López Manzanque, contra providencia de esta Dirección general de 7 de junio último, imponiéndole la multa de 100 pesetas por conducir un automóvil con excesiva velocidad.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de abril de 1890.

Madrid, 13 de julio de 1921.

El Director general,
M. Millán de Priego.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 6.º

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 2 del corriente mes, se ha servido aprobar un expediente de suplementos de créditos al vigente presupuesto de Ensanche de esta Capital y de créditos extraordinarios en la cuantía de 742.149'73 pesetas, que se destinan a ampliar diferentes créditos para obras de urbanización acordadas por este Excmo. Ayuntamiento en ejercicios anteriores y en el actual, en diversas vías del Ensanche y para realizar otras nuevas del mismo ramo.

Lo que en cumplimiento de lo que previene el art. 146 de la vigente ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que el expediente de que se trata queda expuesto al público durante quince días hábiles, en el Negociado 6.º de esta Secretaría, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 6 de julio de 1921.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 1.464)

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de marzo último, aprobado en sesión de 8 del corriente.

Continuación

Conceder a la viuda de un Interventor del mercado de los Mostenses un socorro, por una sola vez, de 250 pe-

setas, que serán al concepto 563 del presupuesto en ejercicio.

Reclamar a la Superioridad, deje sin efecto la declaración de instituciones benéficas a los centros en los cuales se juega a los prohibidos y se hallen en el caso del Centro Asturiano.

Autorizar a la Alcaldía Presidencia para concertar con la Empresa del Ideal Room el pago del recargo municipal sobre el Timbre de espectáculos por las funciones que celebran sin exigir billete, al tipo del 30, del 85 por 100 del aforo total.

Conceder licencias para instalar un motor eléctrico de 5'50 caballos de fuerza, y establecer un taller de marmolista en la casa número 123 de la calle de Embajadores.

Conceder licencias para establecer un taller de reparación y construcción de automóviles y para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza, en un pabellón de planta baja de la finca número 6 de la calle de Raimundo Fernández Villaverde.

Mostrarse parte en el procedimiento que instruye el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, por daños causados en un farol del alumbrado público de la calle de Fray Luis de León, sin renunciar a la indemnización que en el mismo pueda corresponder al Ayuntamiento y manifestar al Juzgado que los daños ocasionados ascienden a 175 pesetas.

Interponer recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo informado por los Letrados consistoriales, contra providencia gubernativa que estimó otro recurso interpuesto contra decreto de la Alcaldía Presidencia denegando licencia para establecer despacho de freiduría de gallinejas en el número 23 de la calle del Amparo.

Conceder licencia para instalar dos motores eléctricos, con fuerza total de 15 y medio caballos, en los talleres establecidos en una casa de la calle de San Oropio, con vuelta a la travesía de la Florida.

Conceder licencias para instalar calderas de calefacción en las casas números 17 de la calle de Montalbán y 56 de la de Claudio Coello.

Conceder licencias para instalar calderas de calefacción en el Frontón Central, establecido en la plaza del Carmen y en la casa núm. 3 de la calle del Marqués del Riscal.

Conceder licencia para instalar una caldera para calefacción en la casa número 26 de la calle de Relatores.

Conceder licencias para establecer cafés de los llamados *tupi*, en la casa núm. 23 de la calle de Augusto Figueroa; en el núm. 6 de la de Gravina, y en el núm. 52 de la de Preciados.

Conceder licencias para establecer un taller de cerrajero en la casa número 86 de la calle de San Bernardo, y para instalar en el mismo un electromotor de un caballo de fuerza.

Conceder licencias para establecer un taller de reparación de automóviles en la casa núm. 54 de la calle de Velázquez, y para instalar en el mis-

mo un electromotor de un caballo de fuerza.

Conceder licencia para instalar un electromotor de 32 caballos de fuerza en la fábrica de chocolates *La España*, establecida en la casa núm. 86 de la calle de Santa Engracia.

Conceder renovación de licencia de la fábrica de chocolates *La España*, establecida en la casa núm. 86 de la calle de Santa Engracia, y licencias para instalar una caldera de vapor, un motor a gas pobre de 50 caballos de fuerza y uno eléctrico de dos en la mencionada fábrica.

Conceder licencia para instalar un electromotor de 5 caballos de fuerza en la fábrica de chocolates *La España*, establecida en la calle del Santa Engracia, 86.

Conceder licencias para establecer una fábrica de cervezas y gaseosas, y para instalar un electromotor de 4 caballos de fuerza en la casa núm. 45 de la calle de Ponzano.

Conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 13 de la calle de la Reina, y que, por lo que se refiere a la superficie de 29'99 metros cuadrados que han de expropiarse para vía pública, y que han sido tasados por el Arquitecto de la sección al precio de 193'20 pesetas metro, siga el expediente la tramitación ordenada en la Ley de 10 de enero de 1879, toda vez que el propietario ha manifestado su disconformidad con la tasación hecha por el Arquitecto municipal.

Conceder licencia para construir un edificio destinado a garage en el solar número 39 de la calle de Ferraz.

Conceder licencia para construir una casa en el solar número 35 de la calle del General Ricardos, Extrarradio.

Conceder licencia para construir un cobertizo en el solar número 11 de la calle del Cardenal Mendoza, Extrarradio.

Conceder licencia para construir un pabellón de planta baja en el solar número 16 provisional de la calle de Orense, Extrarradio.

Conceder licencia para obras de ampliación de unos pabellones en el interior de la finca número 41 de la calle de Antonio López, Extrarradio.

Conceder licencia para obras de ampliación en el interior de la finca número 51 de la calle de Canillas (Prosperidad), Extrarradio.

Se continuará

MONTE DE PIEDAD

X

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 122.573, a nombre de D. Raimundo Núñez Agudo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 14 de julio de 1921.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal.

(A-522)